

El Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como Órgano General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada una de ellas con otros Organismos o Entidades.

Por ello, de una parte el excelentísimo señor don Eduardo Mangada Samáin, Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid y de otra parte el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente del Consejo Rector del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, y el ilustrísimo señor don Rafael Fernández Ordóñez, Director general del CEDEX, actuando con plena capacidad legal en representación de sus respectivos Organismos, acuerdan:

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera.-Campo de actuación y modalidades de colaboración.

1. Campo de actuación. El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

1. Carreteras.
2. Estructuras y materiales.
3. Geotecnia y mecánica del suelo.
4. Formación y documentación.
5. Otros temas que en el futuro puedan acordarse.

2. Modalidades de colaboración:

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes.-Entendiéndose por tales los que necesitándose de una manera habitual o esporádica pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de proyectos.-Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y los Servicios de la Comunidad acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación.-Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal.-Comprenderá, por un lado la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica.-Ambas partes considerarán de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España.-Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero.-El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad personal experto para colaborar en el desarrollo de convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

Segunda.-Sistema de colaboración. La colaboración prestada por cada una de las partes respecto a las modalidades enunciadas en el punto 2 o a cualquier otra que con carácter circunstancial así se acuerde, se llevará a efecto mediante el establecimiento de

«Acuerdos de Convenio de Colaboración Específicos», en los que se determinarán las compensaciones económicas correspondientes por los costes que ocasione la colaboración prestada.

Todo acuerdo específico que implique gastos para cualquiera de las partes firmantes, estará condicionado a la obtención de las autorizaciones administrativas que en cada caso reglamentariamente sean necesarias.

Tercera.-Observancia de las normas de régimen interior y responsabilidades. El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta.-De la confidencialidad. Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de «información reservada» a la obtenida en aplicación de este Convenio o sus acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Quinta.-De las controversias. Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, adoptada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Sexta.-Vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha de 18 de enero de 1988.-El Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Rafael Fernández Ordóñez.-El Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, Eduardo Mangada Samáin.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Cosculluela.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5457 *ORDEN de 25 de enero de 1988 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de La Albericia-Santander se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «El Alisab».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de La Albericia-Santander, ubicado en la carretera de La Albericia, sin número, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «El Alisab».

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «El Alisab».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5458 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades a Centros y Secciones privados de Formación Profesional de la provincia de León que se citan*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento de León, relativo a los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que, de hecho, han cesado en sus actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección provincial del Departamento de León;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades de dichas Secciones acompañando informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que los Centros y Secciones objeto de este expediente no han recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, será debidamente reintegrada;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los Centros y Secciones que se relacionan en el anexo de la presente Orden no imparten las enseñanzas de Formación Profesional para las que fueron autorizados lo que implica, necesariamente, el cese de actividades para los mismos.

Considerando que según se desprende de los informes emitidos por la Dirección Provincial del Departamento en León, el cese de actividades de estos Centros y Secciones no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros y Secciones que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

En el caso de habérselos dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

Anexo de la Orden de 26 de enero de 1988 en el que se relacionan los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que, de hecho, han cesado en sus actividades

Denominación: Colegio Familiar Rural «El Bierzo». Provincia: León. Localidad: Fuentesnuevas. Autorización: Orden de 22 de junio de 1972.

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Divina Pastora». Provincia: León. Localidad: Benavides de Orbigo. Dirección: Calle Senso Lázaro, número 27. Autorización: 23 de septiembre de 1975.

Denominación: Centro de Formación Profesional «Obra Hospitalaria Nuestra Señora de la Regla». Provincia: León. Localidad: León. Dirección: Calle Cardenal Landazuri, número 2. Autorización: 31 de julio de 1979.

Denominación: Colegio Familiar Rural «El Páramo». Provincia: León. Localidad: Santa María del Páramo. Autorización: Orden de 14 de enero de 1977.

5459 ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se aprueba el plan de estudios del curso de adaptación para acceso al cuarto curso de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza.

Vista la propuesta de la Universidad de Zaragoza, de aprobación del plan de estudios del curso de adaptación para acceso al cuarto curso de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, de dicha Universidad;

Considerando que el mismo es consecuencia de las modificaciones que se introdujeron en el plan de estudios de la citada escuela, aprobado por Orden de 23 de enero de 1984, y que se han cumplido las previsiones legales en materia de elaboración de planes de estudios,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el plan de estudios del curso de adaptación para acceso al cuarto curso de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza, conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 29 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Ariño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO QUE SE CITA

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Zaragoza. Propuesta de asignaturas y horarios correspondientes al plan de estudios 1984 del curso de adaptación

Bloque común	Horas teóricas	Horas prácticas
<i>Asignaturas</i>		
Ampliación de Matemáticas	5	-
Ampliación de Física	5	-
Informática	4	1
Estadística	4	1
<i>Bloques diferenciales</i>		
Especialidad de procedencia: Mecánica	-	-
Especialidad a cursar: Mecánica	-	-
<i>Asignaturas</i>		
Mecánica de Fluidos	4	1
Electrotecnia	4	1
Termodinámica	4	1
Elasticidad y Resistencia de Materiales (provenientes de Mecánica-Máquinas)	4	1
Cinemática y Dinámica de Máquinas (provenientes de Mecánica-Estructuras)	4	1
<i>Bloques diferenciales</i>		
Especialidad de procedencia: Eléctrica o Química	-	-
Especialidad a cursar: Mecánica	-	-
<i>Asignaturas</i>		
Mecánica de Fluidos	4	1
Termodinámica (sólo Eléctricos)	4	1
Elasticidad y Resistencia de Materiales	4	1
Cinemática y Dinámica de Máquinas	4	1
Mecánica	5	-
Electrotecnia (sólo Químicos)	4	1
<i>Bloques diferenciales</i>		
Especialidad de procedencia: Eléctricos	-	-
Especialidad a cursar: Eléctrica	-	-
<i>Asignaturas</i>		
Cálculo Numérico	4	1
Elasticidad y Resistencia de Materiales	4	1
Mecánica de Fluidos y Máquinas Hidráulicas	4	1
Regulación Automática I	4	1
Mecánica	5	-
<i>Bloques diferenciales</i>		
Especialidad de procedencia: Mecánica o Química	-	-
Especialidad a cursar: Eléctrica	-	-
<i>Asignaturas</i>		
Cálculo Numérico	4	1
Electrotecnia	4	1
Regulación Automática I	4	1
Ciencia de los Materiales	5	-
Elasticidad y Resistencia de Materiales (sólo Químicos)	4	1
Mecánica de Fluidos y Máquinas Hidráulicas (sólo Químicos)	4	1
Mecánica (sólo Químicos)	5	-

5460 ORDEN de 29 de febrero de 1988 por la que se establece el acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado, rama «Peluquería y Estética» a determinadas Escuelas Universitarias.

El Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), en su artículo 9, apartado b.1, establece la posibilidad de acceso a los titulados de Formación Profesional de segundo grado, a los Centros Universitarios que impartan enseñanzas análogas a las realizadas, a efectos de proseguir estudios dentro del sistema educativo, y de acuerdo a lo indicado en los artículos